

27° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 03791-2022-0-1801-JR-CI-27
MATERIA : INDEMNIZACION
JUEZ : DIAZ ROJAS, MARCIAL
ESPECIALISTA : VASQUEZ MINAYA YOLER ANIBAL
DEMANDADO : REPSOL S.A.
MAPFRE GLOBAL RISKS
REPSOL COMERCIAL S.A.C.
MAPFRE PERU COMPAÑIA SEGUROS Y
REASEGUROS S.A.
REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. RELAPASAA
TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.
FRATELLI D' AMICO ARMATORI S.P.A.
DEMANDANTE : INDECOPI

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, dieciocho de agosto
de dos mil veintidós.

DADO CUENTA EN LA FECHA, el Escrito N° 72319-2022; y, estando que la parte demandante al absolver el traslado conferido mediante Resolución N° 1, informa que ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado en la resolución *supra*; consecuentemente, estando a lo expuesto; se dispone: Téngase por subsanado los defectos advertidos en la resolución de inadmisibilidad; por lo tanto, se procede a dar la debida providencia al escrito de la demanda; **AUTOS Y VISTOS**; y, **ATENDIENDO**:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en consecuencia, puede acudir ante el Órgano Jurisdiccional a efectos de pedir la solución de un conflicto de intereses o incertidumbre de relevancia jurídica, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, la pretensión incoada corresponde tramitarse en la vía de proceso de conocimiento a que se refiere el numeral 2) del artículo 475° y siguientes del Código *up supra*, por la estimación patrimonial del petitorio y complejidad del conflicto intersubjetivo de intereses.

TERCERO: Que, estando a lo expuesto, y calificando la demanda, de conformidad con los actos procesales exigidos en los artículos 130°, 131°, 132° y 133° del Código Procesal Civil, además de los requisitos de admisibilidad y procedencia, previstos en los artículos 424° y 425° del Código acotado; calificando positivamente la demanda previsto en el artículo 430° del Código ut supra;

SE RESUELVE:

1. **ADMITASE** a trámite la demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuesto por **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**, contra los siguientes demandados:
 - a) **REPSOL S.A.**
 - b) **MAPFRE GLOBAL RISKS.**
 - c) **FRATELLI D'AMICO ARMATORI S.P.A.**
 - d) **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**
 - e) **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**
 - f) **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. (RELAPASAAA)**
 - g) **EMPRESA TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.**
2. **TRAMÍTESE** la presente demanda en la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, reservándose su admisión en la etapa procesal correspondiente.
3. **CONFIÉRASE** traslado a los demandados por el plazo de **TREINTA DÍAS**, para que conteste la demanda, de conformidad con el artículo 430° del Código Procesal Civil, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE SU REBELDÍA.**
4. **LÍBRESE LA CARTA ROGATORIA A ESPAÑA e ITALIA**, a efectos de notificar a las demandadas en el domicilio que se indica en el primer otrosí de la demanda; para tal efecto, la parte demandante deberá llamar al teléfono celular 993812936, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 3:00 a 4:00 p.m., a fin de programar la entrega de la citada carta rogatoria, para su diligencia correspondiente.

Al primero y segundo otrosí de la demanda: **NOTIFÍQUESE** a las empresas demandadas en los domicilios que se indican; al tercero, cuarto, quinto, sétimo, octavo, noveno y décimo otrosí: Téngase presente; al sexto otrosí: Téngase por delegadas las facultades generales de representación a favor de los abogados que se indican, de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil, y por **señalado el correo electrónico gmail**, para los fines correspondientes.